

**FORO NACIONAL DEL AGUA  
POLITICAS, CONFLICTOS Y CONSENSOS**

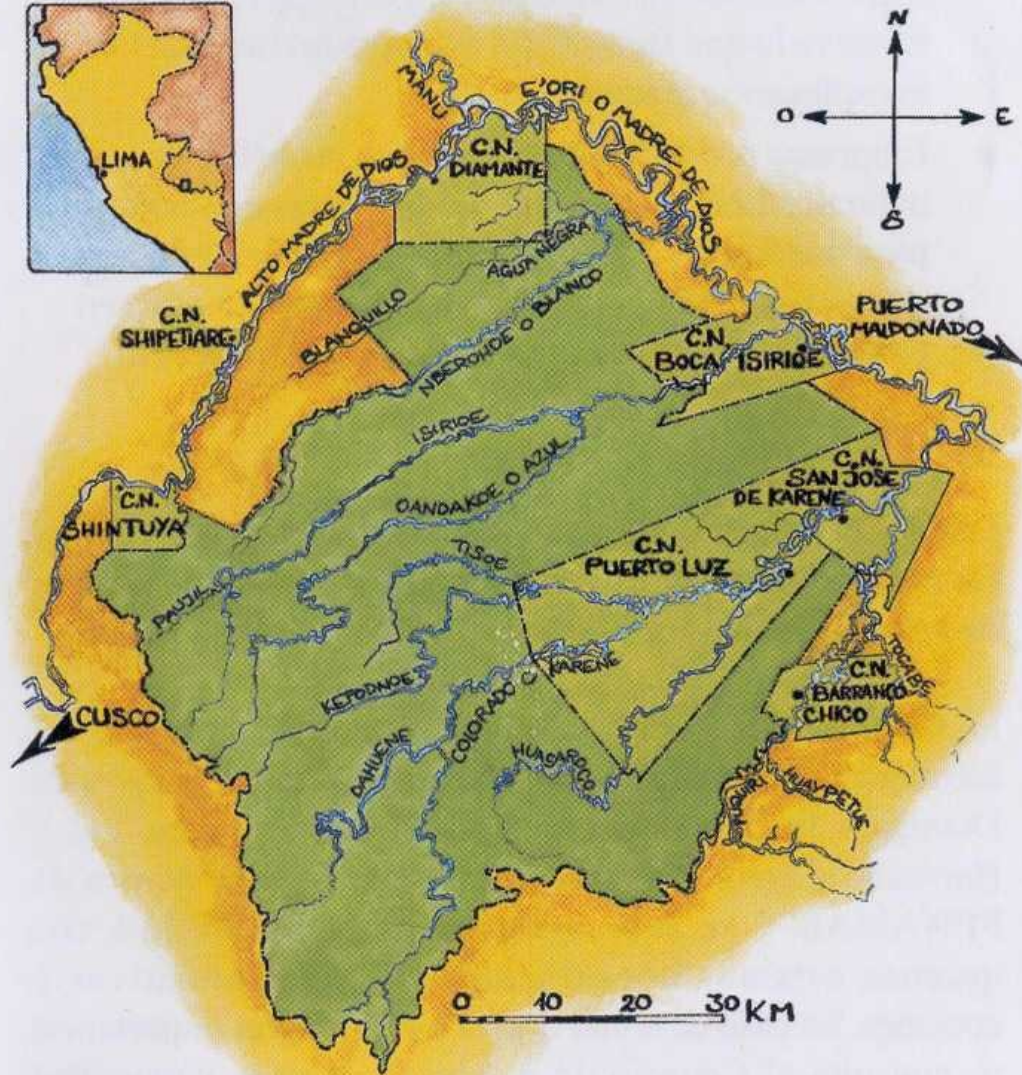
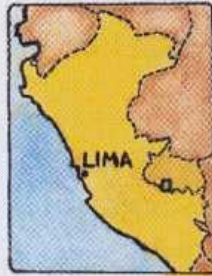
**La defensa de las fuentes  
de agua de la Reserva  
Comunal Amarakaeri, por  
los pueblos indígenas del  
alto Madre de Dios**

Por: Beatriz Huertas Castillo









# La Reserva Comunal Amarakaueri

- Área Natural Protegida creada a través de Decreto Supremo 031-2002-AG
- 402 335,62 hectáreas de extensión
- Provincia del Manu, Madre de Dios, Perú

# ¿Qué son las Reservas Comunales?

- Son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones rurales vecinas. (Art, 56 Reglamento de la Ley N 26834- Ley de ANP)

# Iniciativa y gestiones para su creación

- Propuesta por comunidades indígenas del alto Madre de Dios a través de FENAMAD como estrategia de recuperación territorial y protección de los recursos naturales frente a la atomización de los territorios comunales y el impacto de las actividades extractivas
- Rimanacuy, Pucallpa, 1986
- Reiteración en asambleas ordinarias de la organización (Shintuya, 1989; Arasaeri, 1991)
- Estudios elaborados y presentados en 1992, con el apoyo financiero del Gobierno Regional Inka
- En 1998 se constituye el Comité Pro Reconocimiento y Gestión de la RCA, conformado por delegados de las comunidades, de FENAMAD y del COHARYIMA.
- 2000 se establece la ZRA
- 2002 se establece la RCA

# Movilización indígena, julio de 2000

Foto: Archivo FENAMAD



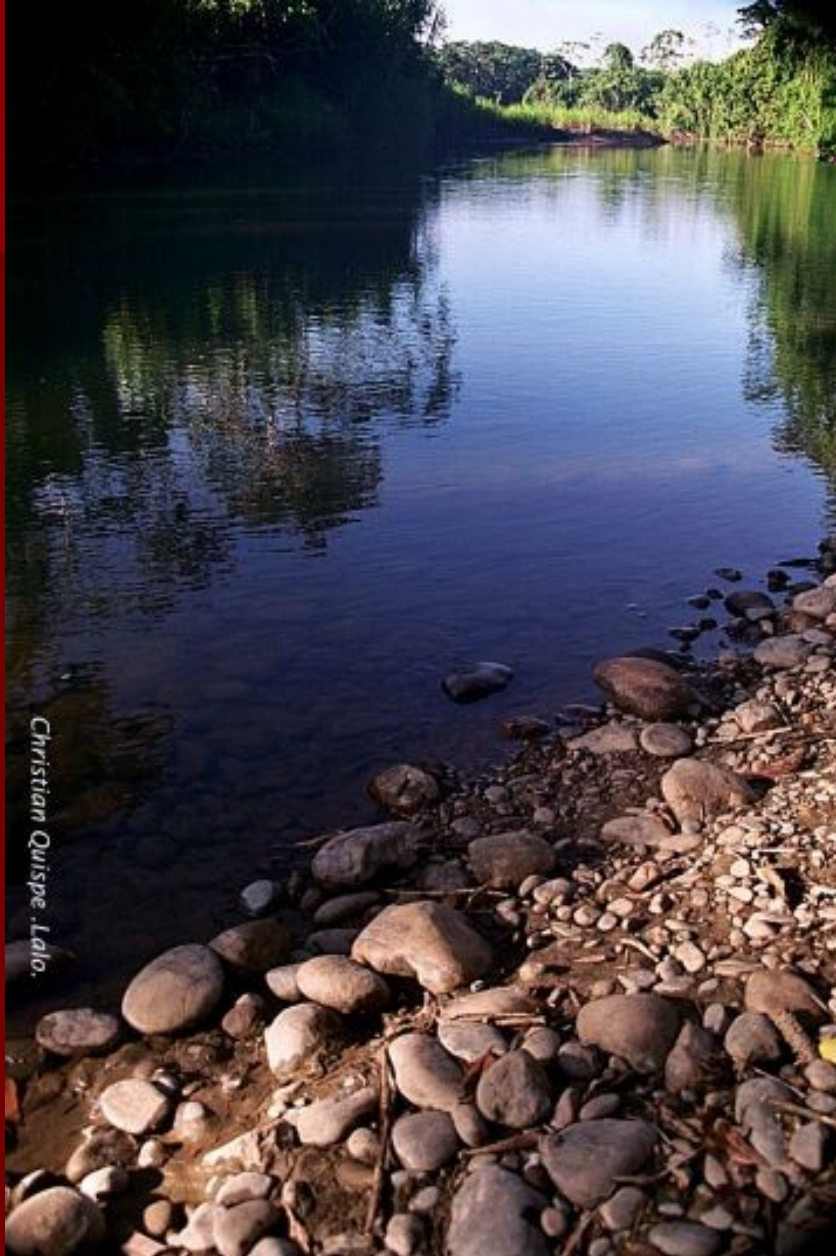


# Importancia de la Reserva

- **Histórica:** Territorio ancestral Arakmbut
- **Cultural:** Escenario donde se desarrolla su cosmovisión, espacio de generación de conocimientos, espiritualidad y reproducción de sus propias instituciones
- **Económica:** Potencial de recursos naturales que presenta tanto con fines de subsistencia como para el desarrollo del ecoturismo
- **Ecológica:** Condiciones excepcionales para una gran variedad de ecosistemas y microclimas.  
Riqueza biológica

# Importancia de las fuentes de agua de la Reserva

## Las fuentes de agua de la Reserva



El 35 % del área de la RCA esta conformada por la cadena montañosa donde nacen los caños, quebradas y ríos afluentes del alto Madre de Dios por su margen derecha

Principales ríos y quebradas:

Wandakwe/ Azul

Purakwe/ Salvación

Sowewe / Shintuya

Matinowe / Mochino

Eregnoe /Serjali

Mberowe/Blanco

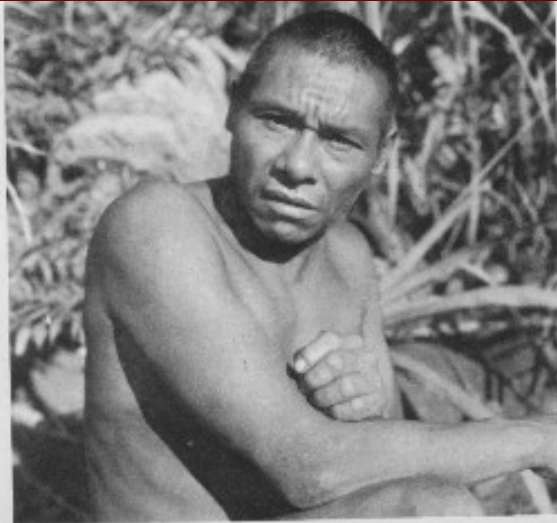
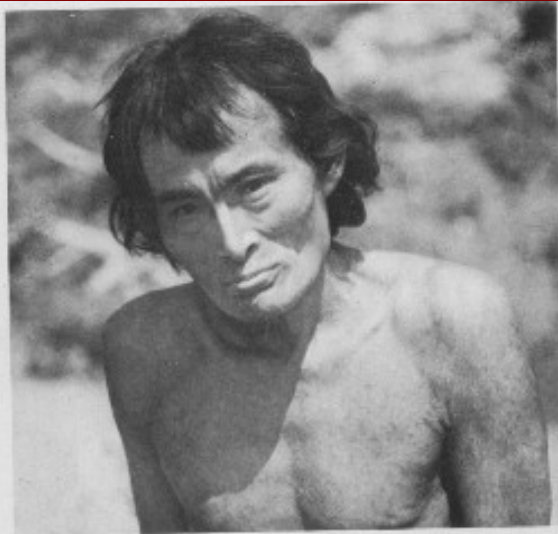
Isiriwe /Shilive

Karene / Colorado

Pokiriwe / Pukiri

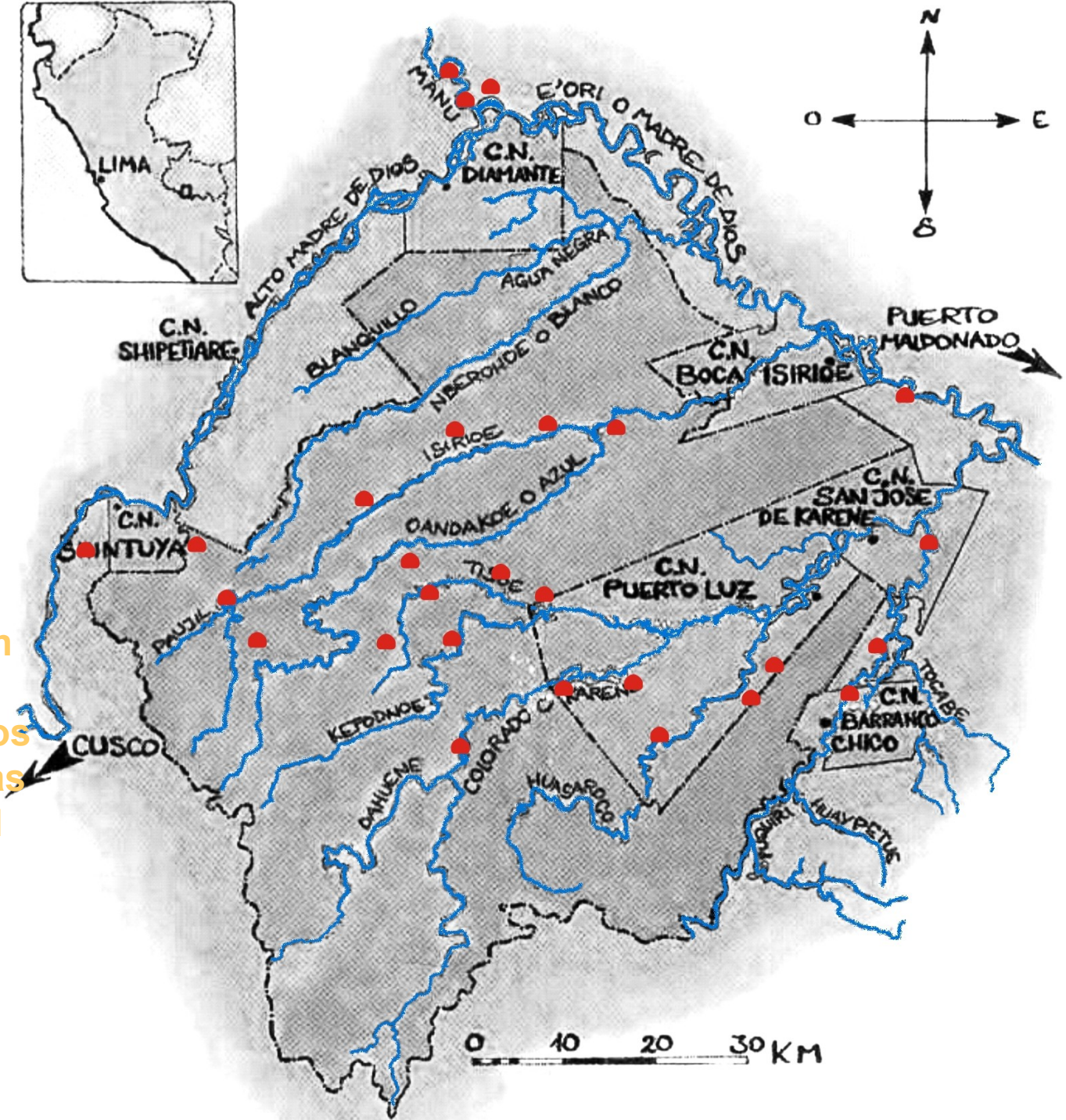
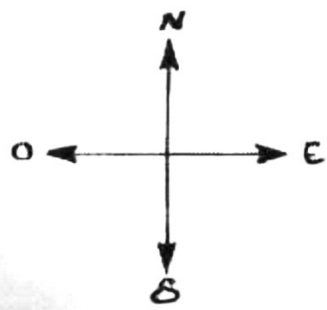
Wasorokwe / Huasoroco

## Valor histórico - cultural



Arakmbut. Foto Nishiyama





Ocupación ancestral cerca de ríos y quebradas (antes del contacto 1940)

# Consumo

- Los ríos y quebradas de la RCA abastecen de agua limpia a aproximadamente 18,000 habitantes, en la provincia del Manu

# Pesca



Fotos: Alejandro Parellada



# Caza, recolección, agricultura



Fotos: Archivo FENAMAD - RCA

# Transporte fluvial



Foto: Archivo FENAMAD



Foto Alejandro Parellada

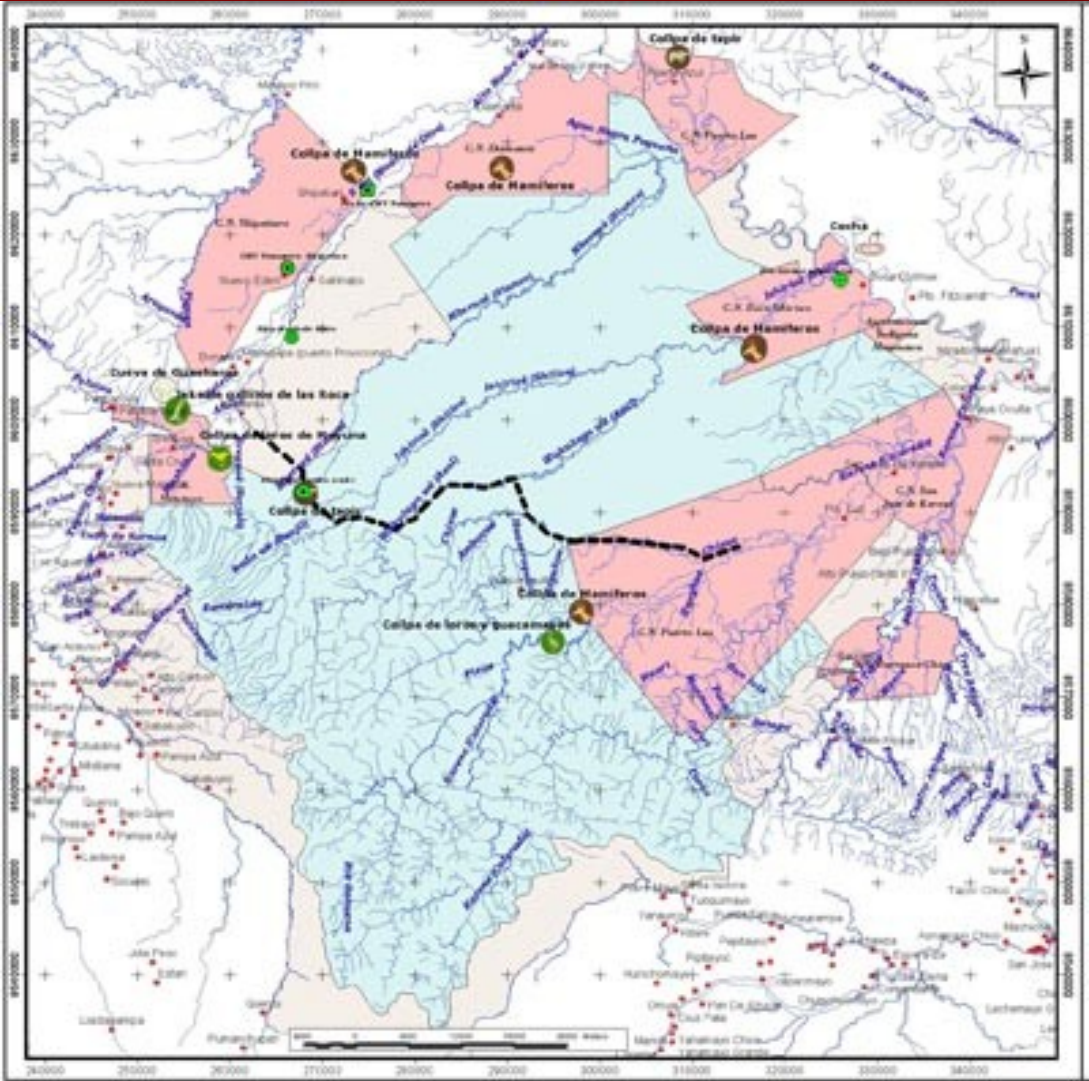


# Recreación



Foto: Archivo  
FENAMAD

# Uso turístico de la RCA – Empresa Indígena Wanamei



Mapa: [www.wanamei.org](http://www.wanamei.org), 2009





Ecoturismo en el río Blanco, RCA

Fotos: Archivo FENAMAD, PNUD, RCA



# Colpa de guacamayos, río Blanco



Foto:  
archivo  
FENAMAD



## AGRICULTURA

**Establecen la Reserva Comunal Amara-  
kaeri ubicada en el departamento de  
Madre de Dios**DECRETO SUPREMO  
N° 031-2002-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, en virtud del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26259, el Estado reconoce la contribución que los pueblos indígenas hacen a la diversidad cultural, a la armonía social, a la conservación de la diversidad biológica; asimismo, reconoce sus aspiraciones a asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, así como a mantener su identidad cultural, lenguas y religiones dentro de los Estados en que viven;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; las cuales constituyen patrimonio de la Nación, debiendo ser mantenida su condición natural a perpetuidad;

Que, el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el inciso 1) que las reservas comunales son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, en beneficio de las poblaciones locales y comunidades campesinas y nativas, pudiendo ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección y sobre humedales;

Que, el inciso 2) del artículo antes mencionado, dispone que la administración de las Reservas Comunales, corresponde a un régimen especial contemplado por la Ley y establecido en concordancia con el Artículo 125° del mismo Reglamento, su gestión es conducida directamente por los beneficiarios de acuerdo a sus formas organizativas en un proceso a largo plazo, en el cual éstos consolidan sus conocimientos asociados a la conservación y al uso sostenible de los recursos, ejerciendo sus derechos y obligaciones con el Estado, para la administración del Patrimonio de la Nación;

Que, asimismo el inciso 3) establece que los recursos ubicados en las Reservas Comunales son preferentemente utilizados por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia, permitiéndose el uso y comercialización de los recursos bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por el INRENA y conducidos por los mismos beneficiarios;

Que, el Artículo 13° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que una Zona Reservada es toda área que reuniendo las condiciones para ser considerada área natural protegida, requiere la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, su condición legal, finalidad y usos permitidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2000-AG se crea la Zona Reservada Amaraakaeri debido a su riqueza biológica y cultural, alta variedad fisiográfica compuesta por terrazas, colinas y montañas, con diversas zonas ecológicas representativas de la selva alta y baja;

Que, el mantenimiento y desarrollo de los valores culturales de las comunidades nativas Harakmbut, es de gran interés cultural y ecológico porque representa un centro de gran diversidad biológica, así como un lugar de refugio de variadísimas especies de flora y fauna que, por su ubicación entre cuatro importantes áreas naturales protegidas de la Amazonía Peruana y un área natural protegida Boliviana, conformará una gran superficie que constituirá un importante corredor biológico con características únicas en el mundo;

Que, la creación de la mencionada área natural protegida contribuirá a la protección de las cuencas de los ríos

Madre de Dios y Karene, asegurando la estabilidad de las tierras y bosques, y manteniendo la calidad y cantidad de agua, el equilibrio ecológico y un ambiente adecuado para el desarrollo de las comunidades nativas Harakmbut;

Que, la Comisión Técnica de la Zona Reservada Amaraakaeri establecida mediante Decreto Supremo N° 028-2000-AG, luego de los estudios pertinentes, ha presentado el Expediente Técnico Reserva Comunal Amaraakaeri, el mismo que recoge las propuestas de las comunidades nativas Harakmbut, vecinas al área natural protegida y es el resultado de un amplio proceso de consultas locales en colaboración interinstitucional con organizaciones nacionales, regionales y locales de las comunidades nativas;

Que, la categorización definitiva, de Zona Reservada a Reserva Comunal Amaraakaeri, fue resultado de talleres participativos realizados con las comunidades nativas y colonos ubicados alrededor de la Zona Reservada;

Que, como resultado de los talleres realizados con los colonos, la Comisión Técnica de Categorización Definitiva de la Zona Reservada Amaraakaeri (constituida, mediante D.S. N° 028-2000-AG) acordó por consenso, a través de la Cuarta Acta de Sesión de dicha comisión, y en base a los estudios realizados por instituciones públicas y privadas, que corren con el expediente respectivo; hacer un recorte de la Zona Reservada Amaraakaeri de 419,139 ha. a 402,335,62 ha., es decir de 16,803,28 ha., debido a la presencia de 14 concesiones existentes (INACC, 12.OCT.2001);

Que, a partir del recorte en la nueva área propuesta sólo quedarían 2 concesiones mineras involucradas en su totalidad, debido a que se encuentran ubicados según el mapa forestal, elaborado por la Oficina de Información de Recursos Naturales - OIRIN, de INRENA, uno en bosque húmedo de montaña y el otro en su mayoría en bosque de colina alta, (ambas categorías corresponden a suelos de elevadas pendientes);

Que, adicionalmente quedaría al interior de la Reserva Comunal, una parte de una concesión minera colindante con la comunidad nativa de Puerto Luz y otra pequeña parte de una concesión minera colindante con las cabeceras del río Huasoroco;

Que, corresponde al INRENA gestionar la inscripción de las Áreas Naturales Protegidas en los registros correspondientes, conforme lo dispone el inciso e) del Artículo 8° de la Ley N° 26834, así como el Decreto Supremo N° 001-2000-AG;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26834, la creación de Áreas Naturales Protegidas se realiza mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
En uso de las facultades previstas en el inciso b) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** Establecer la Reserva Comunal Amaraakaeri, con una superficie de 402,335,62 ha., ubicada en el departamento de Madre de Dios, provincia de Manu, distrito de Madre de Dios, delimitada por la memoria descriptiva y mapa que integran el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo Segundo.-** El establecimiento de la Reserva Comunal Amaraakaeri no otorga derecho de propiedad sobre las tierras que comprende, ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a su creación, los cuales deben ejercerse en armonía con los objetivos de la Reserva Comunal.

**Artículo Tercero.-** El Ministerio de Agricultura a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, gestionará ante los Registros Públicos correspondientes la inscripción de la Reserva Comunal Amaraakaeri como Patrimonio de la Nación.

**Artículo Cuarto.-** El presente Decreto Supremo será rendido por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dos.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY  
Primer Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho Presidencial

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

**Principal objetivo de la Reserva:**

**“La creación de la mencionada área natural protegida contribuirá a la protección de las cuencas de los ríos Madre de Dios y Karene, asegurando la estabilidad de las tierras y bosques y manteniendo la cantidad y la calidad del agua, el equilibrio ecológico y un ambiente adecuado para el desarrollo de la comunidad nativa Harakmbut”.** (DS 031-2002-AG)

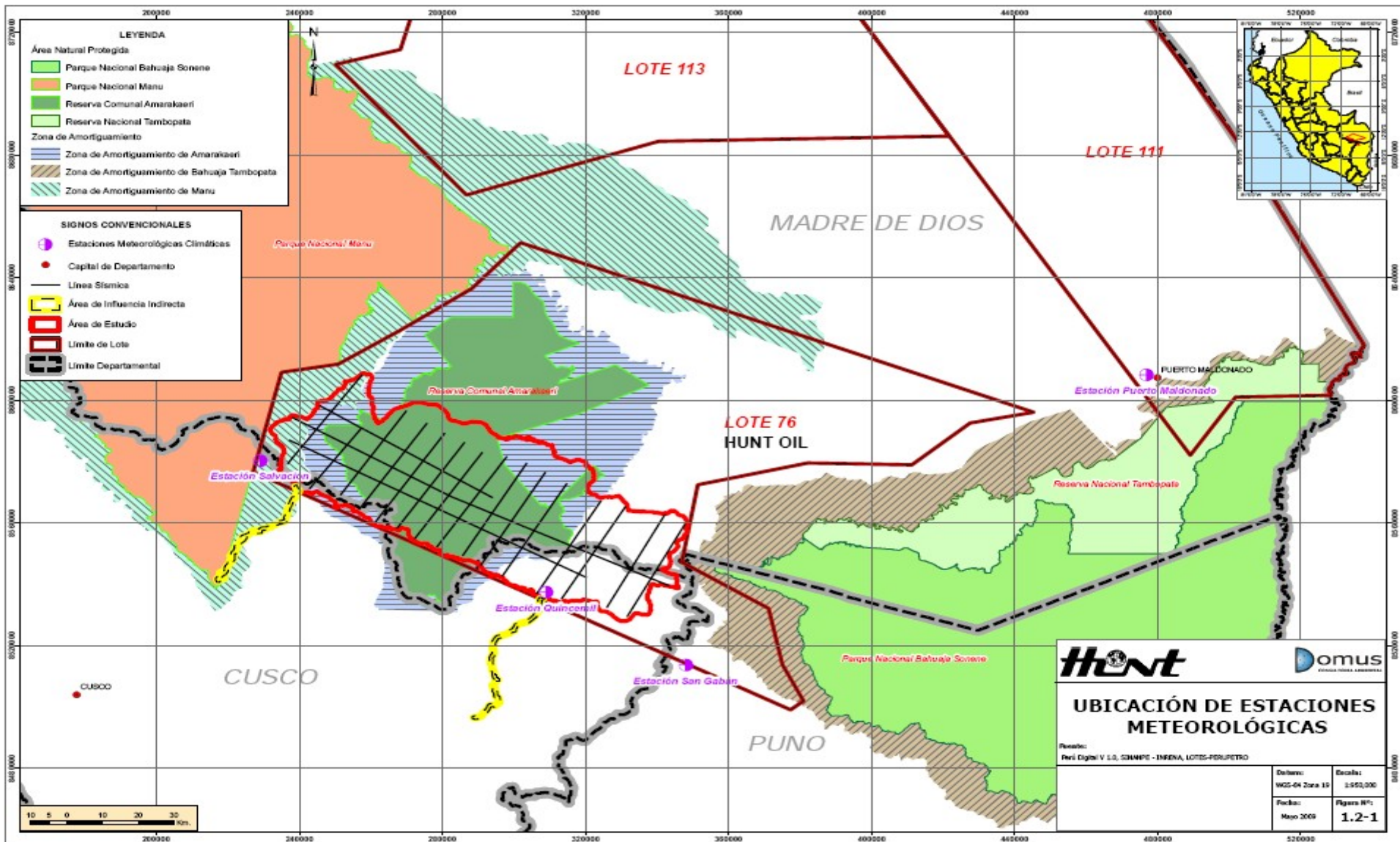
**Prioridad de conservación PM-RCA: Sistema hídrico: Identificación de zonas prioritarias para la conservación del agua, a fin de que no se desarrollen en éstas, actividades que podrían repercutir en las partes bajas, dado el flujo unidireccional del agua**

**Aguales y servicios ambientales**



# El lote 76

- 2005: el Estado aprueba la conformación del lote 76 (Decreto Supremo 035-2005-EM)
- Mayo de 2006: firma el contrato de licencia para exploración y explotación con la empresa texana Hunt Oil Company.
- El área, concedida fue de 1'434,026.750 hectáreas, las cuales abarcan más de un 90% de la extensión de la Reserva. El plazo del contrato es de 30 años para petróleo y 40 para gas.



**LEYENDA**

- Área Natural Protegida
- Parque Nacional Bahuaja Sonene
- Parque Nacional Manu
- Reserva Comunal Amaraikari
- Reserva Nacional Tambopata
- Zona de Amortiguamiento
- Zona de Amortiguamiento de Amaraikari
- Zona de Amortiguamiento de Bahuaja Tambopata
- Zona de Amortiguamiento de Manu

**SIGNOS CONVENCIONALES**

- Estaciones Meteorológicas Climáticas
- Capital de Departamento
- Línea Sísmica
- Área de Influencia Indirecta
- Área de Estudio
- Límite de Lote
- Límite Departamental

**hnt** **domus**

**UBICACIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS**

Proyecto: Perú Digital V 1.0, SHMPS - INRENA, LOTES-PELUPETRO

Dibujó:	WGS-04 Zona 18	Escala:	1:500,000
Fecha:	Mayo 2009	Figura N°:	1.2-1

# Impactos previstos

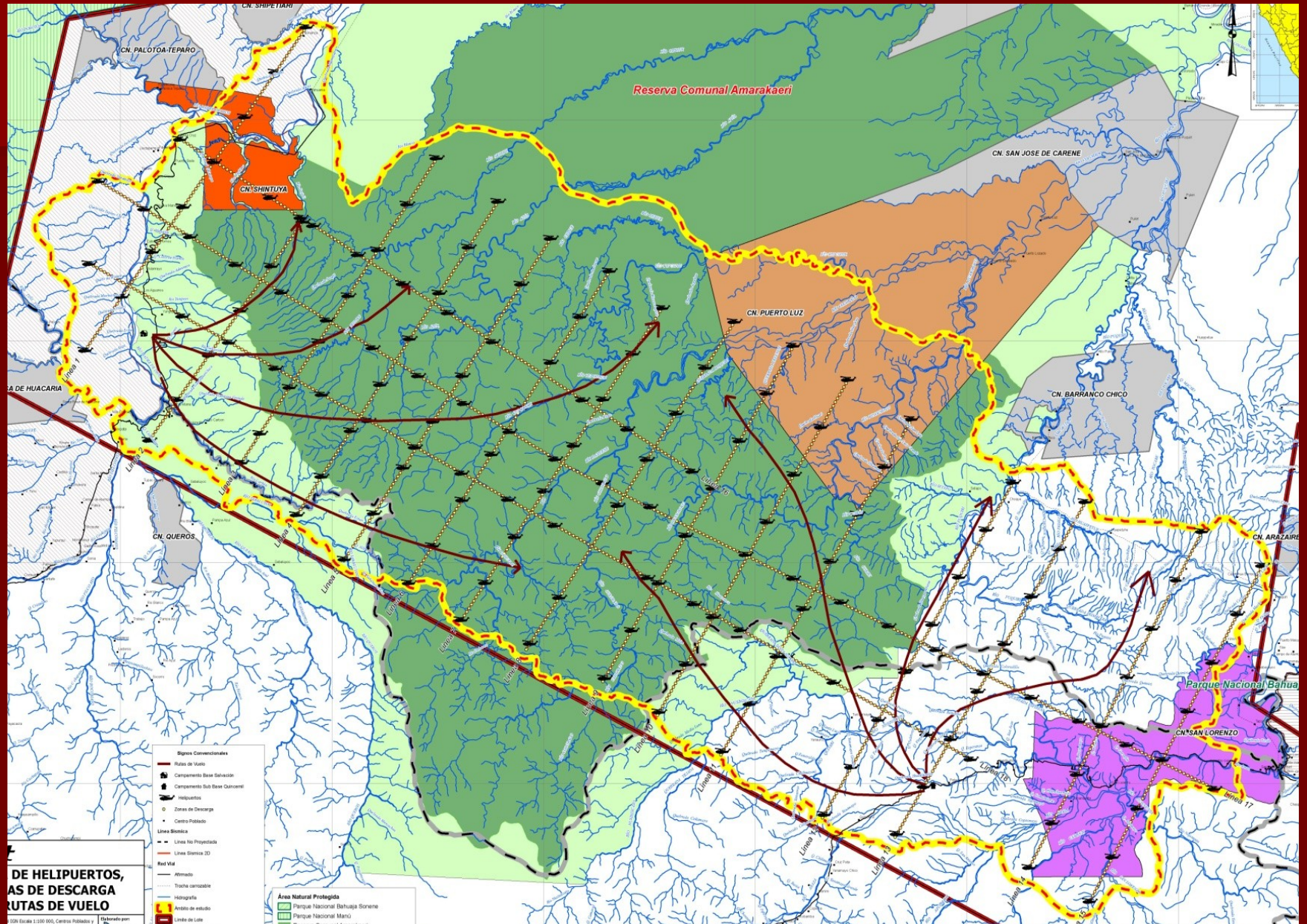
- No existen experiencias de operaciones hidrocarbúferas que no hayan causado efectos socio ambientales negativos.
- La explotación de hidrocarburos es una de las principales causas de contaminación y deterioro de fuentes de agua.
- De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, la ejecución de operaciones de prospección sísmica va a significar la apertura de 18 líneas sísmicas, la instalación de 166 helipuertos, 1,984 zonas de descarga y 166 campamentos volantes.







# Helipuertos Lote 76





# Posibles impactos en fuentes de agua

- Desaparición de pequeños cuerpos de agua o quebradas por acumulación de materia vegetal producto de desbroce (para apertura de helipuertos y líneas s.)
- Concentración de sedimentos en el agua por procesos erosivos a causa del desbroce
- Disminución del caudal hídrico y problemas de abastecimiento en CCNN o caseríos por demanda de agua para las operaciones hidrocarburíferas
- Contaminación del agua por derrames durante transporte y almacenamiento de combustibles
- Contaminación del agua por mal manejo de residuos líquidos, residuos peligrosos o agua de lluvia en contacto con estos residuos.

# Posibles impactos en fuentes de agua

- Afectación de calidad del agua por tráfico fluvial
- Alteración del flujo de las aguas subterráneas por detonación de explosivos y consecuentes rupturas o fragmentación del suelo
- Alteración de calidad de aguas subterráneas por infiltración de sustancias tóxicas como combustibles, residuos líquidos y residuos peligrosos
- Afectación de fauna acuática por derrames

# Actividad hidrocarburífera en la RCA

Plan Maestro RCA:

Si la actividad hidrocarburífera se desarrollara en el área de la RCA, incumpliendo la legislación vigente, esta sería una amenaza para los objetivos de creación de la Reserva Comunal y su zona de amortiguamiento



**Incumplimiento de la  
legislación vigente y otras  
irregularidades relacionadas  
al lote 76**

# Convenio 169. Derecho a la consulta previa, libre e informada

- Las comunidades indígenas ni sus organizaciones fueron consultadas antes del establecimiento del lote, ni del otorgamiento del contrato de licencia

# Aprobación irregular del Plan Maestro de la RCA, incorporando contenidos no aprobados y alterando acuerdos concertados

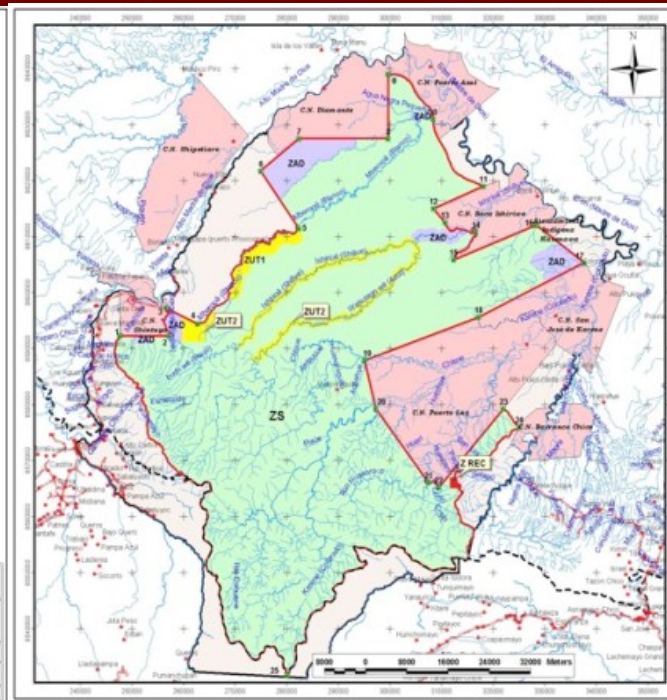
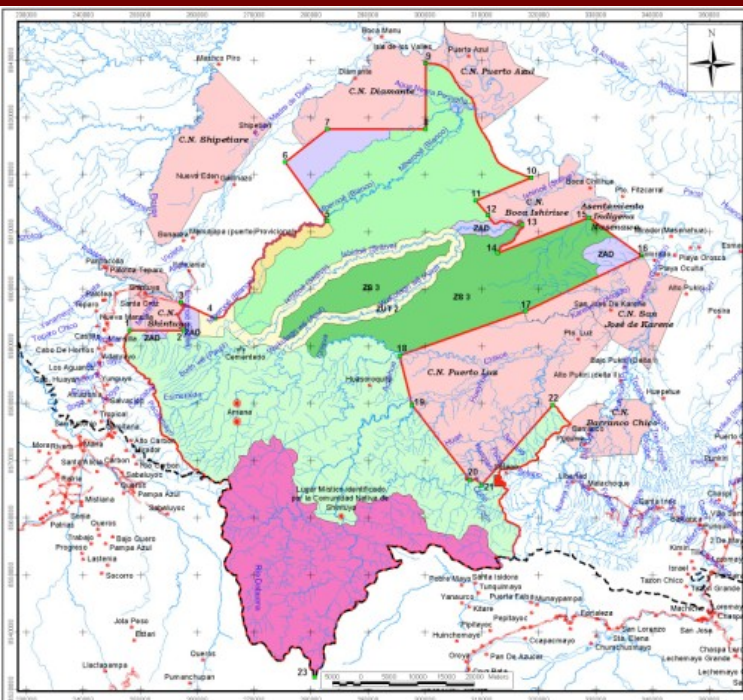
- Inclusión subrepticia e irregular de contenidos relacionados a “beneficios de la actividad hidrocarburífera” dentro de la RCA.
- “ Las necesidades de la Reserva Comunal Amarakaueri pueden ser apoyadas por la industria de hidrocarburos con los diversos mecanismos en instrumentos de fortalecimiento de la gestión del área natural protegida y de los actores locales
- “El INRENA será respetuoso del contrato de exploración y explotación firmado por el Estado y la empresa Hunt Oil Company”.



# Zonificación

- Se ignoró la delimitación concertada con la población, de la Zona de Protección Estricta, la cual abarcaba las nacientes de ríos (no actividades humanas ni económicas)
- Se impuso Zona de Uso Silvestre en el 89% del área de la Reserva (zonas silvestres poco intervenidas, investigación científica, educación y la recreación sin infraestructura permanente ni vehículos motorizados).

# Cambios en la zonificación



# Obligación de coordinación entre sectores estatales

- De acuerdo al art. 116° del reglamento de la ley de ANPs, **el Ministerio de Energía y Minas debió coordinar con el INRENA** para definir la compatibilidad de la actividad hidrocarburífera con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada, que corresponde a la zonificación de silvestre y viene a ser el 89.01% de la RCA. El INRENA debió emitir opinión que aportara a los términos de referencia de acuerdo a los cuales debía realizarse el estudio de impacto ambiental.
- Esta definición de compatibilidad debió hacerse antes del establecimiento del lote de hidrocarburos y por lo tanto antes de la realización del EIA. Por lo tanto **el contrato** celebrado con la Hunt Oil, de acuerdo a la legislación vigente peruana, es cuestionable (FENAMAD y Grupo de Trabajo de la sociedad civil. Análisis del EIA – Lote 76)

# EIA Exploración Sísmica 2 D

- **EIA deficiente**
- **En el aspecto abiótico, el asunto más crítico es la deficiente información que puede ser equívoca en el caso de lo reportado en la línea de base sobre la calidad del agua. Amerita un doble análisis exhaustivo de la calidad del agua a cargo de un laboratorio independiente.**
- **Deficiente información sobre medidas de mitigación de impactos en fuentes de agua.**



# Impacto sobre el turismo

- La actividad hidrocarburífera es incompatible con el ecoturismo.

# Respuesta de las organizaciones indígenas y la sociedad civil

- Análisis del EIA. Presentación de observaciones.
- Rechazo a la ejecución de operaciones de la empresa, por FENAMAD y la Alianza de Federaciones, en paros regionales de junio, 2008, abril y julio, 2009
- Retiro de los representantes de la empresa, a la fuerza, por la población de la CN Bco Chico.
- Acta de rechazo al ingreso de la empresa por el ECA-RCA (interlocutor válido)
- Acciones de amparo por afectación de fuentes de agua

# Conclusiones

1. Las fuentes de agua existentes en la Reserva Comunal Amaraakaeri representan un bien colectivo esencial para la vida, la cultura, la economía, el reforzamiento de los lazos sociales, y la continuidad de los pueblos indígenas del alto Madre de Dios. Son elemento fundamental para el mantenimiento del equilibrio ecológico de la región.
2. Las comunidades indígenas de Madre de Dios y su organización, FENAMAD, han tenido un rol protagónico a lo largo del proceso de establecimiento y hoy, administración de la RCA, uno de cuyos objetivos de creación es la protección de la calidad y cantidad de agua así como las cuencas y subcuencas de la zona.



# Conclusiones

4. El interés de realizar “a como dé lugar” una actividad económica incompatible con los objetivos para los que fue creada la RCA, como la hidrocarburífera, ha conllevado la violación de derechos fundamentales de los pueblos indígenas, de la legislación ambiental, así como una serie de irregularidades de parte de funcionarios y representantes de la empresa petrolera.
5. El gobierno ha asumido así el rol de promotor de la actividad hidrocarburífera, descuidando su rol de fiscalizador del cumplimiento de las normas
6. La crisis mundial por el desabastecimiento de agua y los problemas ambientales en Madre de Dios por contaminación de ríos a causa de la minería aurífera no han representado razón suficiente para que el gobierno adopte medidas de protección de las últimas fuentes de agua limpia en el alto Madre de Dios.

# Conclusiones

7. El gobierno promueve el modelo extractivo capitalista como la clave para que el país salga del subdesarrollo sin tomar en cuenta que a la vez, este modelo representa un grave riesgo para la vida de cientos de personas que podrían perder sus fuentes de agua y con ello todo el conjunto de beneficios que tienen a partir de éstas, como: vida, alimentación, salud, economía, un medio ambiente apropiado y el equilibrio ecológico de toda una región.
8. Las comunidades y organizaciones indígenas de Madre de Dios vienen aplicando una serie de mecanismos de fortalecimiento organizativo, establecimiento de alianzas con la sociedad e incidencia ante el Estado con la finalidad de hacer respetar sus derechos, su medio de vida, así como un recurso de tanta importancia para su subsistencia y su continuidad: el agua